

2619067



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE078036 Proc #: 2484256 Fecha: 29-06-2013
Tercero: INVERSION Y PROYECCIONES LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01123

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2004ER26876 del 04 de Agosto de 2004, el señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA**, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA**, realizó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, de autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Carrera 23 No 140 – 49, barrio Cedritos de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante **Auto No 2058 de fecha 22 de Septiembre de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, da inicio al trámite administrativo ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Concepto Técnico No 2928 del 15 de Abril de 2005**, se consideró viable la tala de un (1) Pino, emplazado en la carrera 23 No. 140-49, barrio Cedritos de la Localidad de Usaquén – Bogotá D.C. de igual manera se liquidó el valor a compensar en **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$175.109)** equivalentes a 1,70 IVP's.



AUTO No. 01123

Que mediante **Resolución No 1629 del 14 de Julio de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, otorgo “permiso de tratamiento silvicultural” al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA**, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA**, para efectuar la tala en espacio privado de un (1) árbol de la especie Pino, ubicado en la Carrera 23 No 140 – 49, barrio Cedritos de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA**, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA**, el día 29 de Julio de 2005 con constancia de ejecutoria de fecha 08 de Agosto de la misma anualidad.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 22 de Septiembre de 2008, profiriendo **Concepto Técnico DECSA N° 017499 del 10 de Noviembre de 2008**, el cual determinó lo siguiente: *“De acuerdo con la visita realizada el 22/09/2008 a la Carrera 12 B No 140 – 49, se evidencio el cumplimiento de lo autorizado en el artículo primero de la Resolución 1629 del 14/07/2005: tala de un (1) árbol de la especie Pino. No se presentó pago por compensación. No requería salvoconducto de Movilización de madera”*

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 1482 del 05 de Febrero de 2010**, exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, autorizados mediante Resolución No 1629 del 14 de Julio de 2005 y Concepto Técnico de Seguimiento DECSA 017499 del 10 de Noviembre de 2008 a favor del señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA**, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA**, o por quien haga sus veces, y ordeno que debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1,70 IVP's - Individuos Vegetales Plantados y 0,46 SMLMV equivalentes **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$175.109.00)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

AUTO No. 01123

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 29 de Septiembre de 2011 al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.061.464 de Bogotá, con constancia de ejecutoria de fecha 30 de Septiembre de la misma anualidad.

Que revisado el expediente **DM-03-2004-1212**, se evidencia recibo de pago No 792366 de fecha 03 de Octubre de 2011 por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$175.109.00)**, por concepto de Compensación, el cual se encuentra a folio 39 y fue remitido mediante radicado 2011ER124352 de fecha 3 de octubre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 01123

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2004-1212**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el

AUTO No. 01123

fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-2004-1212**, en materia de autorización a **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA**, identificada con Nit 860.046.256-7, a través de su Representante Legal el señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.061.464 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por la autorización de tala, al individuo arbóreo situado en espacio privado en la Carrera 23 No 140 – 49, barrio Cedritos de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA**, identificada con Nit 860.046.256-7, a través de su Representante Legal el señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.061.464 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la nueva dirección aportada en la última comunicación vista a folio 36, Calle 110 No. 1 A Este 19 de esta ciudad.

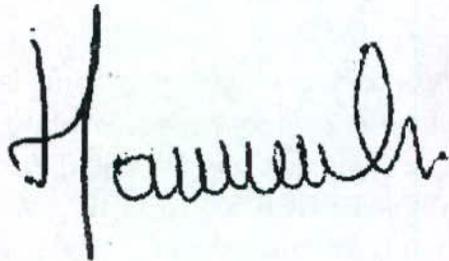
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01123

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2004-1212

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

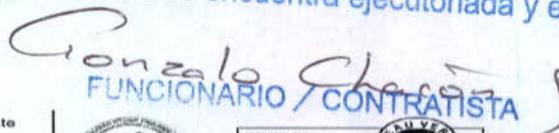
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/05/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 () del mes de
 _____ del año (20), se deja constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

